

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN, 2021-00464

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. No tener en cuenta para efectos de citación para notificación de la presente causa sucesoral (Art.291 C.G. del P.), la documental allegada al plenario por la apoderado judicial de la parte actora, por cuanto no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en el artículo 291 del C.G. del P., pues no se allego la comunicación enviada a las personas a notificar, ni la certificación de entrega debidamente cotejadas y selladas.

2. Negar la solicitud de emplazamiento de los que se denuncian como herederos del causante, por cuanto no se ajusta a las expresas disposiciones indicadas en el artículo 293 del C.G. del P., en razón a que no se ha tenido en cuenta la citación de notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P.

3. En cuanto al poder reasumido por la Dra. Emily Yohana Guirales Taborda, se le pone de presente que en esta causa sucesoral no se le ha reconocido poder a otro abogado.

4. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la publicación del emplazamiento de que trata el artículo 490 del C.G. del P.

5. Tener en cuenta la ampliación del poder concedido a la Dra. Emily Yohana Guirales Taborda, por la heredera reconocida SERVANDA BELTRÁN URREGO.

6. No tener en cuenta para efectos de notificación por aviso de la presente causa sucesoral (Art.291 C.G. del P.), la documental allegada al plenario por la apoderado judicial de la parte actora, por cuanto no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en el artículo 292 del C.G. del P., pues no se allego la comunicación enviada a las personas a notificar, ni la certificación de entrega debidamente cotejadas y selladas, ni menos aún copia de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

7. Glosar a autos y poner en conocimiento de los interesados la respuesta allegada al plenario por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

8. Requierase a la parte actora, a fin de que se sirva efectivizar la orden dada en auto del 6 de octubre de 2021, notificando a quienes se denuncian como herederos del causante, para que indiquen en el término de veinte (20) días si aceptan o repudian la herencia.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes that form the name 'MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL'.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez